

ASOCIACIÓN INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE COSTA RICA

REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS ANTE LA FISCALÍA



Instituto de
Auditores Internos
de Costa Rica

CONTROL DE ACTUALIZACIONES

Versión	Aprobado	Cambios	Fecha
1.0	Consejo Directivo	Documento Original	22-07-2020
2.0	Consejo Directivo	Actualización y Alineación del Reglamento con el Estatuto	03/03/2026 SO-02-2026

San José, Costa Rica

Versión 2.0
Marzo 2026



TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	3
Disposiciones generales	3
Artículo 1. Objeto	3
Artículo 2. Finalidad	3
Artículo 3. Ámbito de competencia	3
Artículo 4. Principios rectores	3
Artículo 5. Confidencialidad	3
CAPÍTULO II	4
Presentación de Denuncias	4
Artículo 6. Requisitos de la denuncia	4
Artículo 7. Información complementaria	4
Artículo 8. Denuncias anónimas	4
CAPÍTULO III	4
Admisibilidad y Tramitación	4
Artículo 9. Recepción y análisis inicial	4
Artículo 10. Investigación preliminar	4
Artículo 11. Requerimiento de aclaraciones	5
CAPÍTULO IV	5
Resultados y Actuaciones Posteriores	5
Artículo 12. Resultado de la investigación	5
Artículo 13. Traslado a otras instancias	5
Artículo 14. Seguimiento	5
CAPÍTULO V	5
Desestimación y Archivo	5
Artículo 15. Causales de desestimación	5
Artículo 16. Motivación de la decisión	6
CAPÍTULO VI	6
Comunicación de Resultados	6
Artículo 17. Comunicación al denunciante	6
Artículo 18. Fundamentación de las comunicaciones	6



CAPÍTULO VII	6
Disposiciones Finales	6
Artículo 19. Integración normativa	6
Artículo 20. Aprobación y vigencia	6



CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular de manera integral, sistemática y garantista el procedimiento mediante el cual se presentan, analizan, tramitan, atienden y resuelven las denuncias que se formulen ante el Instituto de Auditores Internos de Costa Rica, cuando dichas denuncias correspondan al ámbito de competencia de la Fiscalía. Este Reglamento se concibe como un instrumento complementario del Estatuto y del Reglamento de Funcionamiento de la Fiscalía, orientado a fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza institucional.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de este Reglamento es asegurar que toda denuncia sea atendida de forma objetiva, independiente, confidencial y oportuna, garantizando el debido proceso, la correcta valoración de los hechos denunciados y la protección del interés institucional, sin perjuicio de los derechos de las personas involucradas.

Artículo 3. Ámbito de competencia

Corresponderá a la Fiscalía conocer y tramitar las denuncias relacionadas con presuntos hechos irregulares, ilegales o contrarios al Estatuto, los Reglamentos internos o los acuerdos de los órganos del Instituto, especialmente aquellos vinculados con el uso, manejo, control y administración de los recursos institucionales. Cuando la denuncia exceda dicho ámbito, la Fiscalía deberá razonar su decisión y, de ser procedente, trasladarla a la instancia competente, dejando constancia documentada de dicha actuación.

Artículo 4. Principios rectores

El procedimiento de atención de denuncias se regirá por los principios de legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad, razonabilidad, proporcionalidad, economía procesal, eficiencia, eficacia y respeto al debido proceso. Estos principios deberán orientar todas las actuaciones de la Fiscalía, desde la admisión de la denuncia hasta la comunicación de los resultados.

Artículo 5. Confidencialidad

La identidad del denunciante, así como la información, documentación, evidencias y actuaciones relacionadas con las denuncias, tendrán carácter estrictamente confidencial durante todo el procedimiento. Esta confidencialidad deberá ser resguardada por la Fiscalía y por cualquier instancia que participe en la atención de la denuncia, sin perjuicio de las comunicaciones que deban realizarse conforme a la ley, el Estatuto o el presente Reglamento.



CAPÍTULO II

Presentación de Denuncias

Artículo 6. Requisitos de la denuncia

Las denuncias deberán formularse de manera clara, precisa y circunstanciada, describiendo los hechos denunciados, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron, las personas presuntamente involucradas y la forma en que dichos hechos podrían afectar al Instituto. Asimismo, el denunciante deberá indicar, cuando corresponda, su pretensión y un medio para recibir notificaciones, con el fin de facilitar la comunicación y el debido trámite.

Artículo 7. Información complementaria

Cuando la Fiscalía lo estime necesario para valorar la admisibilidad o continuar con la tramitación de la denuncia, podrá requerir al denunciante información adicional, pruebas documentales, indicación de testigos u otros elementos relevantes. Este requerimiento tendrá como finalidad fortalecer la objetividad del análisis y no constituirá, en ningún caso, una carga desproporcionada para el denunciante.

Artículo 8. Denuncias anónimas

Las denuncias anónimas serán analizadas por la Fiscalía atendiendo a su razonabilidad, verosimilitud y suficiencia probatoria. Únicamente serán admitidas aquellas que contengan elementos objetivos y verificables que permitan valorar los hechos denunciados. En caso contrario, se dispondrá su archivo mediante resolución debidamente motivada, la cual se incorporará al expediente correspondiente.

CAPÍTULO III

Admisibilidad y Tramitación

Artículo 9. Recepción y análisis inicial

La Fiscalía recibirá las denuncias por los medios oficiales establecidos y realizará un análisis inicial de admisibilidad, valorando su competencia, la suficiencia de la información aportada y la razonabilidad de los hechos denunciados. Para este análisis podrá apoyarse en criterios técnicos o legales, sin que ello comprometa su independencia funcional.

Artículo 10. Investigación preliminar

Admitida la denuncia, la Fiscalía podrá desarrollar una investigación preliminar orientada a determinar si existen elementos suficientes para continuar con el estudio correspondiente. Para tal efecto, se conformará un expediente debidamente identificado, documentado y foliado, que garantice la trazabilidad y transparencia del procedimiento.



Artículo 11. Requerimiento de aclaraciones

Cuando la denuncia presente imprecisiones, vacíos de información o inconsistencias relevantes, la Fiscalía podrá otorgar al denunciante un plazo razonable para que aclare o complemente los hechos. La falta de atención a este requerimiento podrá dar lugar al archivo o desestimación motivada de la denuncia, sin perjuicio de que esta pueda presentarse nuevamente con mayores elementos.

CAPÍTULO IV

Resultados y Actuaciones Posteriores

Artículo 12. Resultado de la investigación

Concluida la investigación, la Fiscalía emitirá un informe motivado que contendrá la relación de hechos verificados, el análisis efectuado y las conclusiones alcanzadas. Dicho informe será comunicado al órgano que corresponda, sea el Consejo Directivo, la Dirección Ejecutiva o la Asamblea General, según la naturaleza y gravedad de los hechos.

Artículo 13. Traslado a otras instancias

Cuando los hechos denunciados deban ser atendidos por otra instancia administrativa, disciplinaria o jurisdiccional, la Fiscalía procederá a trasladar la denuncia debidamente documentada, dando seguimiento a las actuaciones que correspondan, en resguardo del interés institucional.

Artículo 14. Seguimiento

La Fiscalía dará seguimiento a las acciones derivadas de las denuncias atendidas o trasladadas, con el fin de verificar la implementación de las recomendaciones emitidas y el cumplimiento de las medidas adoptadas por las instancias competentes.

CAPÍTULO V

Desestimación y Archivo

Artículo 15. Causales de desestimación

La Fiscalía podrá desestimar o archivar una denuncia cuando esta no sea de su competencia, carezca de elementos suficientes, se refiera a asuntos de índole estrictamente personal o laboral, deba ser conocida por otra instancia, constituya una reiteración sin elementos nuevos o cuando, de manera debidamente razonada, el costo de su atención resulte desproporcionado frente al beneficio institucional.



Artículo 16. Motivación de la decisión

Toda decisión de desestimación o archivo deberá formalizarse mediante un acto debidamente motivado, el cual se incorporará al expediente correspondiente y, cuando proceda, será comunicado al denunciante, garantizando la transparencia y la trazabilidad del proceso.

CAPÍTULO VI

Comunicación de Resultados

Artículo 17. Comunicación al denunciante

Cuando la denuncia haya sido presentada de forma identificada, la Fiscalía comunicará al denunciante las resoluciones relevantes adoptadas, incluyendo la admisión, el archivo, el traslado o el resultado final de la investigación, en la medida en que ello no comprometa la confidencialidad ni el debido proceso.

Artículo 18. Fundamentación de las comunicaciones

Toda comunicación relacionada con la atención de denuncias deberá sustentarse en actos debidamente motivados, reflejando los criterios técnicos y jurídicos considerados, y garantizando la claridad y coherencia del procedimiento seguido.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 19. Integración normativa

El presente Reglamento deberá interpretarse y aplicarse de manera armónica con el Estatuto del Instituto y con el Reglamento de Funcionamiento de la Fiscalía. En caso de duda, prevalecerá el criterio que mejor garantice la independencia de la función fiscalizadora, el debido proceso y la protección del interés institucional.

Artículo 20. Aprobación y vigencia

El presente Reglamento deberá ser aprobado por el Consejo Directivo del Instituto de Auditores Internos de Costa Rica y entrará en vigor a partir de la fecha que dicho Órgano determine, siendo de acatamiento obligatorio a partir de ese momento.

* * * * *